

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de la GACETA DEL COMERCIO, calle de Becedo, número 11.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## REAL ORDEN.

El Real decreto de 7 de Marzo de 1851 dispone en su art. 21 lo siguiente: «Debiendo limitarse los Magistrados, Jueces é individuos del ministerio fiscal á emitir libremente su voto personal, siendo electores; y abstenerse en todo caso de intervenir é influir en manera alguna directa ni indirectamente á favor ni en contra de ningun candidato para cargos de eleccion popular, todo acto ó hecho en contrario, aunque no constituya delito, se considerará justa causa para la separacion ó traslacion, segun su gravedad é importancia, de quien tal falta cometiere.»

No hay para qué explicar el alto fin de tan terminante disposicion. A nadie mas que á las clases indicadas conviene tanto su libertad de accion y el que se les preserve de debates personales en que no es raro, y antes con frecuencia seria inevitable, ver luchando al acusador como ministro de la ley, con el acusado; al Juez con la parte. Despues de ello la justicia que se administrara no seria política, pero podria parecerlo; mientras está por otra parte, en la conciencia de todos que uno de los males que mas tendria que lamentar un país seria el de una justicia política.

No hay que recelar, por lo tanto, que los individuos del ministerio fiscal, Jueces y Magistrados, olviden por un momento esta parte importantísima de su deber. Pero si á pesar de disposicion tan terminante, no derogada, sucediese lo contrario, no podrá serlo impunemente, y á evitarlo se camina la presente determinacion, reducida á encargar la estricta y puntual observancia de la prein-

serta Real disposicion, bajo la responsabilidad que la misma señala.

De Real orden lo comunico á V... para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1864.—Arrazola.

Sr. Regente y Fiscal de la Audiencia de...

(Gaceta núm. 292.)

## GOBIERNO CIVIL

de la provincia de Santander

El Ilmo. Sr. Director general de consumos, Casas de moneda y minas, con fecha 11 del actual, me dice lo siguiente:

«En virtud de lo resuelto por Real orden de 6 del corriente, el día 10 del mismo se han puesto en circulacion, con arreglo al artículo 9.º de la ley de 26 de Junio último las nuevas monedas de plata, valor de cuarenta céntimos de escudo, acuñadas en la casa de moneda de Madrid.»

Lo que en cumplimiento á lo que previene dicha Direccion, he acordado insertar en este periódico oficial para que llegue á noticia del público.

Santander 19 de Octubre de 1864.—Eusebio Donoso Cortés.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 15 del actual, me dice lo siguiente:

«Desde que, por la munificencia de S. M., me encuentro al frente de esta Direccion general, mi mas ardiente deseo y mi mas constante afan, ha sido el de regularizar, hasta donde es posible, el servicio de las rentas cuya gestion me está confiada, como único medio de allegar al Tesoro todos los recursos calculados en el presupuesto de ingresos.»

Como consecuencia de las medidas ya adoptadas, los pedidos de efectos que hacen las provincias, son prontamente consignados sobre las fábricas, y estos establecimientos verifican las remesas con suma puntualidad; y así que en el día los almacenes de las capitales, de las Administraciones de partido y de las subalternas, pueden contar con el repuesto de instruccion. Parece natural que

no debia existir el más leve motivo de queja por parte de los consumidores, pero desgraciadamente el público por un lado y la prensa por otro, denuncian con mucha frecuencia faltas de efectos estancados en los puntos de espendicion.

El mal, pues, radica únicamente en los estancos y espendedurías, ya porque los encargados no cuentan con los fondos necesarios para abastecerse de todas las clases de efectos, ya porque se olviden de la importante mision que desempeñan; pero en ámbos casos, infieren perjuicios de consideracion y de trascendencia. Sensible es que, con su injustificable conducta y proceder, priven á la Hacienda de legítimos y naturales rendimientos, pero es infinitamente mas grave que al público se le causen las molestias que son consiguientes, cuando hay el sagrado deber, en todos los agentes de la Administracion, de atenderle con preferencia.

Ante las grandes consideraciones que se merece el consumidor, como tributario indirecto del Estado, no es posible desatender sus quejas, siquiera fuese momentáneamente, y por lo mismo este Centro directivo se ve obligado á recurrir á V. S. en demanda de su poderoso auxilio y eficaz cooperacion, para que tengan exacto cumplimiento las disposiciones siguientes:

1.º Todos los estanqueros y espendedores, así de las capitales como de los demás pueblos de la Península, deberán surtirse de los tabacos y efectos que tengan consumo y aceptacion en sus respectivas localidades, en cantidad bastante á satisfacer las necesidades del consumidor durante una semana, tomando por base ó tipo para el señalamiento las ventas de un mes, á fin de que en un cuadro ó tabla se fije el mínimo de las sacas periódicas, que deberá hallarse autorizado por la administracion principal de la provincia, para que el público tenga la garantía de encontrar siempre las clases que en cada punto se deben espendir.

2.º Será obligatorio para los mismos estanqueros y espendedores, el tener un repuesto constante de existencias, que no bajará del consumo de cuatro dias en las capitales y del de tres en las demás poblaciones, sin que deban hacer uso de él, sino en casos extraordinarios y no previstos en las ventas comunes; pero repondrán el mayor consumo que hubiesen tenido en la primera saca que hagan.

3.º En las capitales de provincia y en los puntos en que hubiere establecidas Administraciones de partido ó de rentas estancadas, se hará el señalamiento de las clases que como repuesto han de conservar siempre los estanqueros y espendedores, por los Administradores respectivos, y en los pueblos en que no existan dichas dependencias se fijará por los Alcaldes.

4.º En los espesadas capitales y pueblos en que hay Administradores de partido ó de estancadas se harán, cuando menos, dos visitas semanales á los estancos y espendedurías por los agentes de la Hacienda pública, y los que radiquen en otros pueblos, serán tambien visitados por el Alcalde ó procurador síndico, y en su defecto por el regidor que designen los Ayuntamientos.

5.º Cuando se adviertan faltas de efectos, se obligará á los estanqueros y espendedores á que instantáneamente se surtan de las clases de que carezcan, y se dará cuenta por el correo mas próximo al Gobernador de la provincia del nombre de la persona que lo desempeñe.

6.º La primera falta será castigada por dicha autoridad, imponiendo al causante la multa de 20 rs. si es de la capital y con la de 5 rs. á los de las demás poblaciones: la segunda con la de 80 y 20 respectivamente: la tercera con la de 200 y 50; y la cuarta con la separacion del estanquero ó espendedor.

7.º Si las espesadas faltas ocurriesen en las localidades en que existen administraciones de partido y de rentas estancadas, porque se careciera en sus almacenes del repuesto necesario para abastecer á todos los estancos de su respectivo distrito, se justificará debidamente por los Alcaldes y se dará cuenta al Gobernador de la provincia. Por la primera falta de esta clase, se impondrá al Administrador multa de 200 rs.; por la segunda, la de 400 rs.; y por la tercera, se le suspenderá de empleo y sueldo, dando inmediato aviso á esta Direccion para acordar su cesantía.

Y 8.º Cuando las faltas de surtido tengan su origen en las capitales de provincia, bien sea por haber desatendido las Administraciones de Hacienda pública las remesas, ó por no haber reclamado en los pedidos mensuales los efectos que se necesitan en el cuatrimestre de instruccion, serán responsables los Administradores de los perjuicios que sufra el Tesoro y el público, y se propondrá al Excmo. Sr. Ministro el correctivo que

corresponda, y hasta la separacion si hubiere méritos para ello.

No puede en manera alguna, ocultarse á V. S. que el público tiene un indisputable derecho á encontrar en los estancos y espendedurías, los efectos que necesite para su consumo, y que no puede haber en ningun caso, motivos ni consideraciones bastantes para dejar impunes las faltas que cometan los delegados de la Hacienda encargados de su espendicion, y de aquí la necesidad de adoptar severísimas prevenciones. Sea V. S. inexorable con todo el que falte ó desatienda sus deberes, para evitar que vuelvan á reproducirse quejas ni reclamaciones, por nada que sea concerniente á las rentas estancadas, y la Direccion tendrá un nuevo motivo de agradecimiento hácia V. S.

Sírvase V. S. transcribir esta comunicacion al Administrador principal de Hacienda pública de esa provincia para que

lo haga inmediatamente á todos los subalternos, acordando que se inserte en el Boletín oficial con las prevenciones que juzgue V. S. necesario hacer á los Alcaldes, para que en la parte que les es respectiva, secunden los justos deseos de esta superioridad.»

Lo que de conformidad con lo que determina la preinserta orden, he acordado insertar en este periódico oficial, debiendo hacer presente á los funcionarios que se citan que será inexorable para el castigo de las faltas que se cometan, aunque en su acreditado celo por el desempeño de sus deberes, me prometo que cumplirán exactamente con cuanto se previene por la superioridad, teniendo constantemente surtidas las espendedurías de los efectos necesarios, evitándome de este modo el disgusto de tomar medidas para conseguirlo.

Santander 19 de Octubre de 1864.— Eusebio Donoso Cortés.

**OBRAS PUBLICAS.**

**ESPROPIACIONES.**

**CARRETERA DE TERCER ORDEN**

**DEL CONVENTO DEL SOTO A SELAYA.**

*NÓMINA de los propietarios de las fincas que deben ser espropiadas en el Ayuntamiento de Villafufre, además de los incluidos en el Boletín oficial del día 19 de Setiembre último.*

**PUEBLO DE SAN MARTIN.**

Clase de fincas.	Nombres de los propietarios.	Vecindad.
Prado.	D. Eusebio de España . . . . .	Sevilla.
Idem.	Doña Dionisia Gutierrez . . . . .	San Martin.
Solar labrantío.	Don Angel Ruiz de las Navedas . . . . .	Villafufre.
Idem.	Doña Teodora Gutierrez Herran . . . . .	San Martin.
Idem.	Don Isidro Gutierrez Herran . . . . .	Idem.
Idem.	Doña Dolores Gutierrez Herran . . . . .	Idem.
Prado.	Don Aniceto Garcia . . . . .	Villafufre.
Arbolado.	Manuel Lopez Iglesias . . . . .	San Martin.
Solar labrantío.	Joaquin Gutierrez . . . . .	Valladolid.
Idem.	Doña Teodora Gutierrez . . . . .	San Martin.
Idem.	Don Isidro Gutierrez . . . . .	Idem.
Idem.	Doña Dolores Gutierrez . . . . .	Idem.
Idem.	Don Francisco Gutierrez . . . . .	Penilla.
Idem.	Joaquin Roldan . . . . .	Vega.
Idem.	Domingo Garcia . . . . .	Escobedo.
Idem.	Aniceto Garcia . . . . .	Villafufre.
Idem.	Marcelino Gomez . . . . .	Penilla.
Idem.	Juan Villa . . . . .	Villafufre.
Idem.	Doña Dionisia Gutierrez . . . . .	San Martin.
Prado.	Don Juan Garcia . . . . .	Idem.
Arbolado.	Herederos de D. Joaquin Gutierrez . . . . .	Penilla.
Idem.	Don Bernardo Gutierrez . . . . .	San Martin.
Idem.	Herederos de D. Emeterio Gutierrez . . . . .	Idem.
Prado.	Don Joaquin Gutierrez . . . . .	Idem.
Idem.	Doña Dolores Garcia . . . . .	Sandoñana.
Idem.	Don Agustin Muñoz . . . . .	San Martin.
Herial.	Herederos de D. Joaquin Gutierrez . . . . .	Penilla.
Idem.	Agustin Muñoz . . . . .	San Martin.

**PUEBLO DE PENILLA.**

Herial.	D. Luis Iglesias . . . . .	San Martin.
Tierra labrantía.	Doña Carmelita Conde . . . . .	Idem.
Idem.	Rosa Velez . . . . .	Idem.
Idem.	Don José Garcia . . . . .	Idem.
Idem.	Agustin Muñoz . . . . .	Idem.
Idem.	Antonio Fernandez . . . . .	Idem.
Idem.	Bernardo Gutierrez . . . . .	Idem.
Idem.	Manuel de Vargas . . . . .	Idem.
Prado.	Domingo Garcia . . . . .	Escobedo.
Idem.	Doña Maria Rodriguez de la Vega . . . . .	Penilla.
Idem.	Don Santiago Gutierrez . . . . .	Santibañez.
Idem.	Fernando Setien . . . . .	Vega.
Idem.	Manuel Vargas . . . . .	San Martin.
Idem.	Doña Dolores de los Rios . . . . .	Reinosa.
Idem.	Don Faustino Mazorra . . . . .	Saro.
Idem.	Santiago Gutierrez . . . . .	Santibañez.

**PUEBLO DE VEGA.**

Clase de fincas.	Nombres de los propietarios.	Vecindad.
Prado.	Doña Rafaela España . . . . .	Santibañez.
Idem.	D. Faustino Mazorra . . . . .	Saro.
Idem.	Joaquin Lasprilla . . . . .	Irúz.
Idem.	Doña Bernardina Cabello . . . . .	Canal.
Idem.	Saturnina Pacheco . . . . .	Penilla.
Idem.	Don Angel de Vargas . . . . .	Saro.
Tierra labrantía.	Joaquin Muñoz . . . . .	Irúz.
Prado.	Fernando Martinez . . . . .	Canal.
Idem.	Mateo Mazorra . . . . .	Saro.
Idem.	Doña Nicanora Gutierrez Miera . . . . .	Bustillo.
Idem.	Juana Gonzalez . . . . .	La Canal.
Idem.	Don Antonio Ortiz Vega . . . . .	Sosvilla.
Idem.	Joaquin Quintana Lasprilla . . . . .	Irúz.
Idem.	Doña Nicanora Gutierrez Miera . . . . .	Bustillo.

Cuyas nóminas que me ha dirigido el señor Ingeniero jefe de la provincia, con arreglo al art. 3.º del Reglamento de 27 de Julio de 1853, he dispuesto se inserten en el Boletín oficial, á fin de que se hagan públicas y notorias, sin embargo del conocimiento que deben tener los interesados por las comunicaciones que les deberán haber pasado sus respectivos Alcaldes; señalando el término de quince días, á contar desde el siguiente en que se publique este anuncio, para que puedan aquellos presentar las reclamaciones que les convenga con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 17 de Julio de 1836 y Reglamento antes citado.

Santander 19 de Octubre de 1864.—El Gobernador, Eusebio Donoso Cortés.

*Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Santander.*

**CIRCULAR.**

Siendo muchos los débitos que resultan en esta Administracion por vencimientos de censos del clero regular y secular, los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia, dispondrán que los pedáneos de los respectivos pueblos traten de que, ya fijando en las puertas de las iglesias el Boletín donde se inserta este anuncio ó por otros medios que les sugiera su celo, llegue á noticia de los deudores la indispensable necesidad de que se presenten á pagar en esta Administracion, en el concepto que de no verificarlo se procederá á librar comisiones ejecutivas.

Santander 19 de Octubre de 1864.—Casto G. Barrosa.

**IDEM.**

*Circular mandando rectificar nuevamente la designacion de las fincas destinadas á casas-rectorales y jardines ó huertos de los señores curas párrocos, que del partido judicial de Reinosa de esta provincia pertenecen al Arzobispado de Burgos, y estableciendo reglas sobre la medida y situacion de los terrenos que han de ocupar aquellos.*

No hallándose conformes los linderos, situacion y denominacion de las fincas que se habian designado como Casas-Rectorales, y escediendo algunas de las destinadas á jardines ó huertos para expansion y recreo de los señores curas párrocos pertenecientes al Arzobispado de Burgos, cuyo ministerio egercen en pueblos enclavados en el partido judicial de Reinosa, en esta provincia, ha sido necesario regularizar este servicio en armonia con lo dispuesto en las leyes y Reales órdenes vigentes.

Autorizada para ello esta Administracion, por la Direccion general del ramo y por el Sr. Gobernador de la provincia segun sus órdenes de 7 del actual y conforme tambien con lo propuesto por el Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Burgos, se ha convenido que la designacion de las fincas sea nuevamente rectificadas en la forma y bajo las reglas que se hallan aprobadas por la misma Direccion general en orden fecha 2 de Abril de 1864, respecto de dicha Diócesis. En su consecuencia, tan pronto como los Alcaldes, á quienes compete, reciban el Bo-

letín en que se inserte esta circular se pondrán de acuerdo con los señores curas párrocos de sus respectivos distritos, y procederán á designar las fincas que bajo las órdenes que hubieren recibido del Prelado tengan elegidas ó elijan así para casa-habitacion ó morada como para jardín ó huerto que les sirva de recreo y expansion.

Los terrenos que se designen para dichos huertos ó jardines no han de exceder nunca de 9 celemines de cabida superficial de sembradura del país, poco mas ó menos, ó sean 2,250 varas cuadradas, equivalentes á 15 áreas y 72 centáreas. En las fincas que escudiesen de esta cabida se hará la demarcacion y deslinde de los 9 celemines indicados por dos peritos prácticos, si no los hubiere en el pueblo científicos, que serán nombrados el uno por el Cura y otro por el Alcalde, los cuales regularán los 9 celemines de terreno segun sus conocimientos, quedando el resto de la finca á disposicion de la Administracion. Podrán ser designados los terrenos cualquiera que sea el plantío ó sembrado que en la actualidad tengan.

Las indicadas fincas han de estar situadas en el término del pueblo respectivo á que la parroquia corresponda, y en todo caso dentro del rádio de 3,000 varas de distancia del mismo pueblo ó Casa-Rectoral.

Los referidos Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia, sujetos á la jurisdiccion eclesiástica de la Diócesis de Burgos, así los que tengan necesidad de proceder al señalamiento ó rectificacion de los terrenos para jardines ó huertos, como aquellos que deban quedarse con los mismos que hoy tienen por hallarse dentro de las reglas que quedan establecidas, formarán y remitirán una relacion en medio pliego de papel que espese la situacion y linderos por los cuatro aires de las casas, que serán las mismas que hoy tienen marcadas por el Ayuntamiento, y la situacion, cabida superficial y tambien los linderos por los cuatro aires de los terrenos que han de señalarse nuevamente ó estuvieren ya señalados para jardines y huertos, sujetándose para ello al modelo que se inserta á continuacion.

En los pueblos en que por no haber ninguna finca procedente del clero no fuere posible designarla se remitirá la relacion tambien con nota que así lo espese.

Esta relacion será firmada por el Alcalde y cura párroco respectivo de conformidad, y por los peritos que hubieren

designado las fincas y regulado su cabida y se remitirá á esta Administración principal dentro del término de 12 dias contando desde el en que se reciba el Boletín en que vá inserta esta circular.

Esta Administración encarga á los Alcaldes que por sí ó por medio de los pedáneos en los demás pueblos de sus respectivos distritos procuren cumplir con este servicio en el término que se les marca, sin necesidad de que se les recuerde, á fin de no entorpecer los trabajos de esta oficina, y sin que por lo tanto, tenga que recurrir al Sr. Gobernador reclamando la adopción de medidas que obliguen á los morosos á su cumplimiento.

Santander 16 de Octubre de 1864.—Casto G. Barrosa.

(Modelo que se cita.)

Provincia de Santander. Partido judicial de... Pueblo de... Parroquia de...

Nota circunstanciada de las fincas que segun nota del Sr. Cura ó Rector de di-

cha Iglesia y pueblo ha designado para morada y jardín, ó huerto del mismo, de conformidad con lo dispuesto en las leyes de desamortización, á saber:

Casa... Una casa que perteneció (al Curato, Beneficio ó Iglesia que sea) sita en el casco del pueblo de... calle de... número..., linda por cierzo ó norte con... poniente ó regañon con..., mediodía, ábrego ó sur con..., oriente ó solano con...

Terreno para huerto ó jardín. Una (tierra, pedazo, terreno, huerto plantío ó lo que fuere) que perteneció (al beneficio, iglesia, curato ó cofradía tal) situada al término de tal á tanta distancia del pueblo, en dirección al (Norte, Sur, Poniente ó Solano); su cabida superficial es de... celemines ó varas cuadradas; sus linderos son: Norte... Poniente... Mediodía... oriente...

(Fecha y firma.)—El Alcalde.—El Cura, Rector ó Económico.—Firma de los peritos.

Distrito Militar de Burgos.

Mes de Octubre de 1864.

## ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE SANTOÑA.

### CAPITULO 18.

### ARTÍCULO UNICO.

RELACION circunstanciada de las compras verificadas durante la primera decena para el servicio de la espesada Administración.

Dias.	Pueblos.	Nombres.	Arrobas.	Libras.	Onzas.	Precio de la arroba. Rs. vn.
		<i>Aceite.</i>				
5	Santoña...	D. Vicente Crespo. . . . .	80	"	"	60
		<i>Carbon.</i>				
7	Idem. . . . .	D. Hilario Naveda. . . . .	900	"	"	5
		<i>Escobas.</i>		Número.		
4	Idem. . . . .	D. Pedro Rocillo. . . . .		22		1

Santoña 8 de Octubre de 1864.

V.º B.º

El Comisario de Guerra Inspector,  
Eustaquio Serrano.

El Oficial Administrador,  
Tomás Cernuda y Alonso.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Ayuntamiento de Liébana.

En los pueblos de Enterries, Barrio y Barago en la comprensión de este distrito municipal, se encuentran prendadas y en custodia, hace dias, dos vacas y un jato de las señas siguientes: la una como de diez años de edad, asta oscura y levantada, color negro y con una cicatriz en una pata, la otra como de doce años de edad, de color ablancoado, astas bien puestas, la oreja derecha hendida y la izquierda despuntada y la dentadura gastada y con roturas; y el jato como de año y medio de edad, color castaño, astas blancas y bien formadas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados, á quienes serán entregadas dichas reses previas las correspondientes seguridades, pago de los costos de guardaje y daños causados. En la inteligencia de que si á los doce dias de aparecer este anuncio en el Boletín oficial de la provincia no pare-

ciesen sus legítimos dueños, se venderán en remate público para que los derechos de guardaje no consuman por completo su valor.

La Vega 11 de Octubre de 1864.—José de Colmenares.

### Ayuntamiento de Ruesga.

En el pueblo de Riba, uno de los comprendidos en este distrito municipal, se halla en custodia desde el día 2 del corriente, un novillo de las señas siguientes: colorado, todo, espaliano con las astas gordas, y en la oreja izquierda tiene un saca-vocado pequeño, cuyo novillo se encuentra depositado en poder de Jorge de Olejo vecino del mismo; la persona que se crea ser su dueño acudirá á dicho señor quien le entregará previo pago de gastos, custodia y entidad del animal, que tiene sobre poco treintameses, lo que verificará en el término de veinte dias, pues pasados se procederá á lo que haya lugar.

Ruesga 13 de Octubre de 1864.—Antonio Cornejos.

### Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

En el pueblo de Sobremazas de este distrito municipal, se halla puesta en custodia desde el día 5 del actual por haber sido cogida causando daño en mies comun, una novilla de las señas siguientes: edad cuatro años, color de avellana, astas corbas, y en cada una dos marcos que dicen Arce, con un campano pendiente de un collar de cuero de tres dedos de ancho. Lo que se anuncia para que pueda llegar á noticia de su dueño, á quien se entregará acreditando la pertenencia y previo pago de daños y gastos causados, advirtiéndole que si en el término de veinte dias desde la inserción en el Boletín no fuere reclamada, se procederá á rematarla para que no se consuma en gastos y alimentos, teniendo el sobrante á favor de quien corresponda.

Medio de Cudeyo 13 de Octubre de 1864.—Santiago Edilla.

### Ayuntamiento de Villafufre.

En el pueblo de Escobedo, distrito de Villafufre y á disposición del Alcalde Pedáneo, se hallan encerradas dos vacas por estar causando daños en las vegas comunes, de las señas siguientes: las dos de color avellana clara, la una con un marco imperceptible con una R. encima de dicho marco en la gama derecha, y la otra ojera negra, las gamas gastadas, la una mas que la otra, bien armadas, al parecer son de yugo, de edad de ocho á nueve años la una, con un ocho hecho de tijera ya antiguo en el cuadril derecho.

Villafufre 8 de Octubre de 1864.—El Alcalde, Manuel Muñoz Quebedo.

### Ayuntamiento de Torrelavega.

Desde el día 14 del corriente se hallan puestos en custodia en el pueblo de Tanos dos novillos de cuatro años poco mas ó menos, marcados en el asta derecha que no se comprende, el uno colorado claro, corbo, con ojeras blancas, y el otro pardo, cejas blancas y abierto de llaves.

Lo que se publica, para que si en el término de veinte dias no fueren reclamados, proceder á su remate.

Torrelavega 16 de Octubre de 1864.—El Alcalde.—P. D. José Fernandez Hontoria.

### Ayuntamiento de Campó de Suso.

En el pueblo de Suano, de este distrito municipal, se halla en custodia una novilla de las señas siguientes: edad tres años, pelo rojo, abierta de llaves acerradas, y en el cuarto derecho tiene dos letras, bastante separadas, que no se comprenden.

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial de esta provincia á fin de que llegue á noticia de su dueño, el cual se presentará á recogerla en término de quince dias en esta Alcaldía, pasados se rematará en pública subasta, para que su valor no se consuma en custodia.

Campó de Suso 15 de Octubre de 1864.—Facundo García de los Rios.

### Ayuntamiento de Los Tojos.

El el pueblo de Saja, de este distrito municipal, se halla en custodia desde el día 15 de Julio último un novillo de tres años de edad ó algo menos, colorado joso, gamas largas, y jarpas en las orejas, figurando una C, cuyo becerro fué anunciado en el Boletín oficial número 31 del viernes 9 de Setiembre último. Lo que se anuncia para que llegue á noticia de su dueño y se presente á recogerlo en el término de 8 dias pues, pasados se procederá á su remate.

El día 10 de Setiembre último desapareció de la feria del Camino, un becerro, edad algo mas de dos años, pequeño, colorado, sin castrar, un poco recio por el lomo, astas pinadas, y en el cuarto derecho un marco que figura una B; la persona que sepa su paradero lo pondrá en conocimiento de esta Alcaldía.

Los Tojos 10 de Octubre de 1864.—El Alcalde, Francisco Caballero.

### Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Desde principios de Junio último se ha extraviado del monte comun del pueblo de Novales, de este distrito, un novillo de la propiedad de D. Genaro de Collado, vecino de dicho pueblo, que tiene las señas siguientes: edad de tres á cuatro años, color de avellana por el lomo, por castrar, cabeza bien puesta, gama blanca, y se halla marcado en el asta derecha con las iniciales C. O.

Cualquiera persona que tenga noticia del paradero de expresado animal, se servirá ponerlo en conocimiento de su dueño, quien, además de satisfacer los gastos que tenga causados, dará unagraticación.

Alfoz de Lloredo 12 de Octubre de 1864.—El Alcalde, José de la Vega.

### Ayuntamiento de Laredo.

El repartimiento individual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, y el de la parte relativa á los treinta millones recargados para el corriente año económico, se están concluyendo de poner en limpio para remitirlos á su aprobacion: lo que hago saber por este anuncio, á fin de que pueda examinarse por los interesados y demás efectos consiguientes.

Laredo 17 de Octubre de 1864.—Julian Gutierrez.

### Ayuntamiento de Argoños.

En este Ayuntamiento se halla en custodia por haberla cogido causando daños en la mies comun del mismo, una novilla de las señas siguientes: edad de tres á cuatro años, color de avellana oscura y por el lomo clara, las llaves blancas y un poco atrentadas. El que se considere su dueño se presentará á recogerla, previa identificacion, pago de daños y costas causadas, en el término de quince dias, pasados los cuales se procederá á su remate.

Argoños 14 de Octubre de 1864.—El Alcalde, Agustin Prado.

### Ayuntamiento de Bárcena de Pié de Concha.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal correspondiente al presente año económico, basado en el nuevo amillaramiento formado por el Ayuntamiento y Junta pericial, se halla espuesto al público, por término de ocho dias, en los cuales serán oidas y resueltas todas las reclamaciones que se presenten.

Formado tambien el repartimiento adicional de dicha contribucion, por el cupo que ha correspondido á este distrito, por el aumento de los 30 millones de reales, se halla tambien de manifiesto en la Secretaria de esta corporacion municipal, por el mismo término; lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes.

Bárcena de Pié de Concha y Octubre 18 de 1864.—Ramon Araguntano.

## UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por concurso.

ESCUELAS.	DOTACION.	FONDOS DE QUE SE PAGA.
<b>PROVINCIA DE BURGOS.</b>		
La de niños de Aranda de Duero.	4,400 rs. anuales, casa y retribuciones.	Municipales.
La de id. de Treviño.		
La de id. de Villalazara.	2,500 rs. id. id. id.	id.
La de id. de Huerta de Arriba.		
La de id. de Villavela.	2,000 rs. id. id. id.	id.
La de id. de Quintana Manbirjo.		
La de id. de Hinojar del Rey.	1,650 rs. id. id. id.	id.
La de id. de Villasanie.	1,600 rs. id. id. id.	id.
La de id. de Aguilas.		
La de id. de Terradillos de Sedano.		
La de id. de Gayangos.		
La de id. de Agüera.		
La de id. de Ocon de Villafranca.	1,300 rs. id. id. id.	id.
La de id. de Valmala.		
La de id. de la Viz de Bureba.		
La de id. de Villatuelda.		
La de id. de Valderrama.		
La de id. de Pino de Bureba.	1,050 rs. id. id. id.	id.
La de id. de Montuenga.		
La de id. de Pangüa.		
La de id. de Grandival.		
La de id. de San Martin de Zar.		
La de id. de Armentia.		
La de id. de Torre.		
La de id. de Albaina.	1,000 rs. id. id. id.	id.
La de id. de Pariza.		
La de id. de Ogueta.		
La de id. de Aguillo.		
La de id. de Inirruri.		
La de id. de Arrieta.		
La de id. de Zurbitu.		
La de id. de Terminon.		
La de id. de Royales del agua.		
La de id. de Rabé de los Escuderos.		
La de id. de Villanueva Tobera.		
La de id. de Dordoniz.		
La de id. de Laño.		
La de id. de Bajauri.		
La de id. de Cubilla.	150 rs. id. id. id.	id.
La de id. de Zaugaudéz.		
La de id. de Ranera.		
La de id. de Obecuri.		
La de id. de Villobiado.		
La de id. de Temiño.		
La de id. de Piedrahita de Juarros.		
La de id. de Cueva de Juarros.		
La de id. de Montañana.		
La de id. de Suzana.	900 rs. id. id. id.	id.
La de id. de Arenillas de Villadiego.		
La de id. de Villante.	825 rs. id. id. id.	id.
La de id. de Castromorca.		
La de id. de Erranz.	800 rs. id. id. id.	id.
La de id. de Turriente.	700 rs. id. id. id.	id.
La de id. de Muergas.		
La de id. de Saseta.		
La de id. de Hontezuelos.		
La de id. de Villanueva de los Montes.	600 rs. id. id. id.	id.
La de id. de Cojobar.		
La de id. de Bárcena de Bureba.		
La de niñas de Treviño.	2,000 rs. id. id. id.	id.
La de id. de Quintana del Pidio.		
La de id. de Moradillo de Roa.		
La de id. de Aranzo de Miel.	1,667 rs. id. id. id.	id.
La de id. de Adrada de Haza.		
<b>PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.</b>		
La de párvulos de San Sebastian.	8,000 rs. para maestro y maestra, esposos si puede ser, y además casa y retribuciones.	id.
<b>PROVINCIA DE PALENCIA.</b>		
La de niñas de nueva creacion de Guarda.		
La de id. de id. de Villerias.	1,667 rs. anuales, casa y retribuciones.	id.

(Se continuará.)

Se desea saber el paradero del presbítero D. Angel Toca y Camus, capellán de la Real Armada y residente en el año de 1829 en la ciudad de San Fernando de la isla de Leon; ó el de sus herederos en el caso de haber muerto, para un asunto que les importa y para el cual se presentarán á D. Nicolás Obregon, calle de Atarazanas, núm. 14 piso tercero, en Santander. 2

En el pueblo de Vega de Pas, Ayuntamiento del mismo nombre, desaparecieron tres potras, propias de Manuel Hortiz, á últimos del mes de Mayo, de las señas siguientes: todas tres negras, las dos van á cuatro años, la mas pequeña de cuerpo tiene una estrella pequeña en la frente, y la otra tiene unos pelos blancos encima de las orejas con un campano en una correa y la otra de dos años con otra estrellita pequeña y calzada de los pies, marca seis y media cuartas; la persona que sepa su paradero lo manifestará á su dueño, quien le dará una gratificación.

En la villa de la Horra, provincia de Burgos, partido judicial de Roa, se vende el mosto de esta cosecha á cuatro reales cada cántara, siendo su calidad muy superior.

La Horra 10 de Octubre de 1864.—Serapio García.

#### LA PRIMITIVA.

Fábrica de Jabones inclusos los de Oleina, amarillos y blancos, veteados y sin vetear.

Huyendo de toda exageracion ridícula, se abandona completamente al buen sentido del público respecto á la calidad del género, y se está en la persuasion de obtener favor desde la primera prueba comparativa que cada uno haga.

Los precios serán fijos para cada clase, y cuando se alteren, siguiendo los de las primeras materias, se advertirá en la tablilla que estará fija da en el establecimiento.

Tan pronto como esté terminada la construccion de moldes ya encargados, se expenderá tambien el fino de tocador.

Fábrica y Almacén.—Torrelavega, calle del Comercio, número 15, carretera de Santander, planta baja de la casa de don Manuel Martínez Conde. 6-4

#### VENTA DE FINCA RÚSTICA.

A voluntad de su dueño se venderán en pública subasta que ha de celebrarse en mi despacho el 24 del corriente, hora de las diez de su mañana, ochocientos carros de tierra erial, radicados en el sitio llamado de Reocin, barrio de Amedias, del pueblo de Revilla, en una pieza, cerrada sobre sí,

La venta se verifica en totalidad, ó por lotes proporcionados, al alcance de pequeñas fortunas, al respecto de setenta y cuatro reales cada carro, cuyo pago podrá hacerse en los plazos y forma que tiene adoptados la Hacienda pública, para las enagenaciones de fincas del Estado. En el caso de que el comprador ó compradores, optasen por la entrega del precio al contado, el vendedor les abonará el interés correspondiente al tipo de cinco por ciento.

Santander y Octubre 6 de 1864.—Con autorizacion, José María Olarán, notario público. 2

Imp. de la GACETA DEL COMERCIO.  
á cargo de EDUARDO DIAZ Y FORCADA.